

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0630

18 JUL 2019

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por MARIO RUGELES GONZALEZ con C.C. No 8.744.850 en contra de la Resolución No 0108 de fecha 4 de marzo de 2019 y se establecen otras disposiciones”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0108 de fecha 4 de marzo de 2019, se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Ibirico ubicado en la Diagonal 1 N° 12-55, en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de MARIO RUGELES GONZALEZ con C.C. No 8.744.850.

Que la mencionada resolución fue notificada el día 29 de marzo de 2019.

Que el día 11 de abril del presente año y encontrándose dentro del término legal, el señor MARIO RUGELES GONZALEZ con C.C. No 8.744.850, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo, solicitando se corrija la dirección del establecimiento de comercio. Señala el recurrente que la dirección anotada en la resolución “es errada debido a un error que cometió la oficina de planeación del municipio de La Jagua de Ibirico otorgando inicialmente un uso del suelo a un predio equivocado....”

Que el recurso persigue la corrección del citado acto administrativo, en lo atinente a la dirección del establecimiento beneficiario del permiso de vertimientos. Como soporte de lo planteado en el recurso, el libelista presentó lo siguiente:

1. Concepto de uso del suelo para estación de servicio, con dirección Diagonal 1 No 11-40 del municipio de la Jagua de Ibirico Cesar, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de la entidad territorial en citas.
2. Certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de la Jagua de Ibirico Cesar, en la cual establece “**que el predio identificado con el número de predial 01-01-0040-0001-000 de propiedad de la señora OLGA DITTA de conformidad con la base de datos reportada por el IGAC vigencia 2017 tiene como nomenclatura Diagonal 1 No 11-40**”.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-47734 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua –Finca El Triángulo.
4. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento denominado Estación de Servicio Ibirico, expedido por la cámara de comercio de Valledupar. Acredita que dicho establecimiento se ubica en la DG 1 Nro 11-40 BRR JUAN RAMON del municipio de la Jagua de Ibirico.
5. Certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de la Jagua de Ibirico Cesar, en la cual establece “**que el predio identificado con el código catastral número 01-01-0040-0001-000 de propiedad de la señora OLGA DITTA de conformidad con la base de datos reportada por el IGAC vigencia 2017 tiene como nomenclatura Diagonal 1 No 11-40. Se debe resaltar que el predio mencionado anteriormente,**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 01630 de 18 JUL 2019 por medio de la cual se desata impugnación presentada por MARIO RUGELES GONZALEZ con C.C. No 8.744.850 en contra de la Resolución No 0108 de fecha 4 de marzo de 2019 y se establecen otras disposiciones

2

equivale a la misma dirección mencionada en el certificado de cámara de comercio como Diagonal 1 A No 12-55.”

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. La documentación allegada demuestra que la dirección del establecimiento es Diagonal 1 No 11-40 del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.
3. Mediante ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”. En los artículos 13 y 14 de la citada ley se estableció lo siguiente: **“ARTÍCULO 13°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.** **“ARTÍCULO 14°. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales”.**
4. Por mandato del artículo 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 de 2015, el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, está legalmente facultado para **“exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público”.** En virtud de ello, aunque no se requiere permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, el usuario si debe efectuar el tratamiento técnico de dichas aguas residuales y cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado, salvo que en ejercicio de lo normado en el artículo 14 de la ley supra-dicha, se contrate entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento, siempre y cuando el prestador tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.
5. La resolución No 0108 del 4 de marzo de 2019 no se encuentra ejecutoriada, toda vez que dentro del término de ley, se impetró recurso de reposición.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0630** de **18 JUL 2019** por medio de la cual se desata impugnación presentada por **MARIO RUGELES GONZALEZ** con C.C. No 8.744.850 en contra de la Resolución No 0108 de fecha 4 de marzo de 2019 y se establecen otras disposiciones

3

6. La Ley 1437 de 2011, en su artículo 87 preceptúa que los actos administrativos quedarán en firme, : Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso; Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos; Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos; Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos; Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.
7. Los efectos del Plan Nacional de Desarrollo expedido mediante la Ley 1955 de 2019, empezaron a regir desde el día 27 de mayo del 2019. Lo anterior teniendo en cuenta que la publicación de esta Ley , se efectuó en el Diario Oficial No. 50964 del sábado 25 de mayo del mismo año y el día hábil siguiente a dicha publicación, fue el día 27 ya señalado . Se efectúa este razonamiento, a la luz de lo dispuesto en los Artículos 65 y 87 de la ley 1437 de 2011- CPACA.
8. Bajo las premisas anteriores, desde esa fecha se encuentra derogada la exigencia legal del permiso de vertimientos para descargas sobre el alcantarillado público, toda vez que el artículo 13 de la ley supra-dicha es perentoria al señalar, que **“Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”**.
9. En el caso sub exámine, la resolución en citas no se encuentra en firme, por lo tanto no hay lugar a declarar la pérdida de su fuerza ejecutoria. Lo procedente en este caso es revocar lo decidido.
10. La Corporación procederá a resolver el recurso interpuesto en lo atinente a la dirección del establecimiento, y oficiosamente revocará lo decidido, toda vez que a la luz de la nueva normatividad, el vertimiento sobre alcantarillado público no requiere permiso de vertimientos.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone **“ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque”**

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la resolución No 0108 del 4 de marzo de 2019, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Ibirico ubicado en la Diagonal 1 N° 12-55, en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de MARIO RUGELES GONZALEZ con C.C. No 8.744.850.

PARAGRAFO: Informar lo siguiente al señor MARIO RUGELES GONZALEZ con C.C. No 8.744.850:

1. De conformidad con las disposiciones del artículo 13 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0630** -CORPOCESAR- del **18 JUL 2019** per medio de la cual se desata impugnación presentada por MARIO RUGELES GONZALEZ con C.C. No 8.744.850 en contra de la Resolución No 0108 de fecha 4 de marzo de 2019 y se establecen otras disposiciones

----- 4

2. No se requiere permiso de vertimientos para descargar sobre el alcantarillado público, las aguas residuales no domésticas del establecimiento denominado Estación de Servicio Ibirico ubicado en la Diagonal 1 No 11-40 en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, pero el usuario debe efectuar el tratamiento técnico de dichas aguas residuales y cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado (resolución No 631 de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquella que la modifique, sustituya o adicione), salvo que en ejercicio de lo normado en el artículo 14 de la ley supra-dicha, se contrate entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento, siempre y cuando el prestador tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.
3. Este pronunciamiento se emite, sin perjuicio de la obligación de tramitar y obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otras autoridades. De igual manera se debe cumplir con las disposiciones de uso del suelo, que establezca la autoridad municipal competente.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta decisión, el expediente CGJ-A 284-2017 queda archivado y debe remitirse copia de la resolución a la Coordinación GIT para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, para conocimiento de dicha dependencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor MARIO RUGELES GONZALEZ con C.C. No 8.744.850 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar a los **18 JUL 2019**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
DIRECTOR GENERAL (E)

04

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CGJ-A 284-2017

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181